

Autorizando la deducción de las primas pagadas por seguros de vida a favor de hereueros, para los efectos de la acotación de los impuestos, hasta un monto equivalente al 7½% de la renta bruta personal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Las primas pagadas por los contribuyentes por los seguros que hayan contratado sobre sus vidas a favor de sus herederos, serán deducibles para los efectos de la acotación de los impuestos a los sueldos, a las utilidades industriales y comerciales y a las utilidades profesionales, hasta un monto equivalente al 7½% de su renta bruta personal.

La deducción no se verificará cuando se trate de primas pagadas por seguros de vida contratados bajo el sistema de "Prima única".

ARTICULO 2°—Cuando el contribuyente haya pagado las primas por períodos superiores a un año de cobertura, sólo se deducirá la suma correspondiente al año con el que se relaciona la acotación.

ARTICULO 3°—Las deducciones sólo se efectuarán por el mérito del comprobante que otorgará la respectiva Compañía Aseguradora y en él figurarán los siguientes datos: número de la póliza; monto de la prima; período que cubre la prima; fecha del pago; y nombre y apellidos del asegurado y de los beneficiarios.

ARTICULO 4°—La Superintendencia de Contribuciones podrá solicitar, cuando lo considere necesario, los documentos e informaciones que juzgue indispensables para comprobar que los beneficiarios son herederos del contribuyente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA.
Primer Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

JUAN PARDO HEEREN.